SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso para impulso, informándole que el demandante por auto del 18 de noviembre de 2020, fue requerido para que cumpliera con la carga procesal de notificar a la demandada, encontrándose el término vencido para ello. No hay solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Cali, 3 de febrero de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 022. Termina art. 317 CGP. Rad. 76001400302420160081800
Cali. Febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial, observa el Despacho que efectivamente, pese al requerimiento, el demandante no ha cumplido con la carga de notificación del mandamiento de pago a la demandada y a la fecha ha trascurrido más de 30 días sin impulso alguno, por lo que deviene la terminación del mismo por desistimiento tácito, de acuerdo al num. 1 del art. 317 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo mínima cuantía A continuación (Verbal Pertenencia) adelantado por ANA DEL CARMEN HERNANDEZ AGUDELO contra MARIA ROCIO HERNANDEZ AGUDELO, por desistimiento tácito, en virtud al artículo 317, num 1 del CGP., por los motivos antes expuestos.

2. Ordenar al levantamiento de las medidas cautelares, es caso que se hubieren practicado.

3. Condénese en costas a la parte demandante, siempre que sean solicitadas por el demandado.

4. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.

5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace

6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

Scanned by CamScanner

Auto No. 034 Del 03 de febrero de 2021 Ejecutivo mínima / Radicación: 76001400302420190059600 / Demandante: Banco Cooperativo Coopcentral / Demandado: Elver Palacios Viveros

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte del apoderado especial del BANCO COOPCENTRAL Doctor HECTOR SANCHEZ TRIANA en el cual solicita le sea remitido el listado de depósitos judiciales consignados a nombre del despacho en el presente proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 034 Agrega– RAD.: 76001400302420190059600
Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado por el Doctor HECTOR SANCHEZ TRIANA apoderado de la parte demandante en la cual solicita le sea informado acerca de la relación de depósitos judiciales que se encuentran consignados a nombre de este despacho en el presente proceso.

Siendo procedente la solicitud, y una vez revisado el aplicativo del Banco Agrario se pondrá en conocimiento de la parte interesada el listado a continuación relacionado:

Número de Títulos 14

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
[illegible]	[illegible]	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2020	NO APLICA	$ 379.648.00
[illegible]	[illegible]	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	$ 399.567.00
[illegible]	[illegible]	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2020	NO APLICA	$ 335.093.00
[illegible]	[illegible]	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2020	NO APLICA	$ 361.967.00
[illegible]	[illegible]	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2020	NO APLICA	$ 361.967.00
[illegible]	[illegible]	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	$ 361.000.00
[illegible]	[illegible]	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	$ 98.167.00
[illegible]	[illegible]	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	$ 361.000.00
[illegible]	[illegible]	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	$ 377.635.00
[illegible]	[illegible]	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2020	NO APLICA	$ 361.000.00
[illegible]	[illegible]	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2020	NO APLICA	$ 361.000.00
[illegible]	[illegible]	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2020	NO APLICA	$ 361.000.00
[illegible]	[illegible]	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	$ 361.000.00
[illegible]	[illegible]	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2021	NO APLICA	$ 375.565.00
					Total Valor	$ 4.618.321.00

, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO el listado de depósitos judiciales encontrados a nombre de este despacho judicial y que le corresponden al proceso de la referencia.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

Scanned by CamScanner

Auto No. 035 Del 03 de febrero de 2021 / Ejecutivo minima / Radicación: 76001400302420190094900 / Demandante: Banco Popular S.A. / Demandado: Elbys Fabian Reyes Gil

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allegan memoriales por parte de las entidades BANCO DE BOGOTA y BANCO CAJA SOCIAL, en el cual informan el resultado del embargo solicitado, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 035 Agregar – RAD.: 76001400302420190094900
Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta los escritos allegado por las entidades BANCO DE BOGOTA y BANCO CAJA SOCIAL en el cual informan que el resultado del embargo solicitado no fue positivo toda vez que la persona no cuenta con productos susceptibles a embargo en esas entidades, así las cosas, se agregaran para que obre y conste en el expediente. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste las respuestas brindadas por BANCO DE BOGOTA y BANCO CAJA SOCIAL a la medidas en embargo solicitadas en el presente proceso.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

Scanned by CamScanner

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el demandante mediante escrito del 27 de enero de 2021 solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. El apoderado tiene facultad de terminar. No hay solicitud de remanentes, ni del crédito. Sírvase proveer. Cali, 3 de febrero de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 023. Terminación pago Rad. 76024003024202000053 00
Cali, febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial, dese por terminado el proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 CGP, disponiendo el levantamiento de las medidas previas y entrega a la demandada, en caso de existir, lo dineros por concepto de embargo del salario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía adelantado por BANCO AV VILLAS contra MARIA TERESA CANO CORTES, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, conforme al art. 461 del CGP.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada. Líbrense los oficios del caso y de existir dineros retenidos a la ejecutada por concepto de embargo del salario, hágasele entrega de los mismos.

3. Ordenar el desglose de los títulos valores aportados con la demanda, de forma virtual, con la constancia del caso, a costa y con destino de la ejecutada.

4. Hecho lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace

6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho

Notifiquese,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

Scanned by CamScanner

Auto No. 202 Del 02 de febrero de 2021 / Ejecutivo minima / Radicación: 76001400302420200054500 / Demandante: Darly Andrea Acosta Morales / Demandado: Yani David Quintero Chaverra

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte del apoderado de la parte demandante en el cual informa que el oficio de embargo al pagador de la Policía Nacional fue remitido para su trámite, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 202 Agregar – RAD.: 76001400302420200054500
Santiago de Cali, dos (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante en el cual informa que el oficio que decreta el embargo dirigido al pagador de la Policía nacional fue remitido, así las cosas, se agregara para que obre y conste en el expediente. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la constancia de remisión del oficio que decreta el embargo al pagador de la Policía Nacional.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

Scanned by CamScanner

AUTO No.2999 EJECUTIVO MENOR RAD. 76001400302420200058300 MYRIAN VASQUEZ LUNA contra **CAMILO ERNESTO PEREIRA GONZALEZ y VICTOR ALFONSO PEREIRA GONZALEZ**

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente memorial de subsanación. Sírvase proveer. Santiago de Cali diciembre 11 de 2020.

Iván Ortiz Banguera
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.2999 Rad No. 76001400302420200058300
Santiago de Cali, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda **Ejecutiva Menor Cuantía** para la efectividad de la garantía real instaurada por **MYRIAN VASQUEZ LUNA** contra **CAMILO ERNESTO PEREIRA GONZALEZ y VICTOR ALFONSO PEREIRA GONZALEZ,** revisada la demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **CAMILO ERNESTO PEREIRA GONZALEZ y VICTOR ALFONSO PEREIRA GONZALEZ** pagar a favor de **MYRIAN VASQUEZ LUNA** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de **$ 5.000. 000.oo** por concepto de saldo insoluto del capital de la obligación representada en el pagaré No. 01 anexo al expediente digital.
2. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, mes a mes, **desde el día 12 de septiembre de 2020** fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **$ 45.000. 000.oo** por concepto de saldo insoluto del capital de la obligación representada en el pagaré No. 02 anexo al expediente digital.
4. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, mes a mes, **desde el día 12 de septiembre de 2020** fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **$ 50.000. 000.oo** por concepto de saldo insoluto del capital de la obligación representada en el pagaré No. 03 anexo al expediente digital.
6. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, mes a mes, **desde el día 12 de septiembre de 2020** fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **DECRETESE** el embargo y secuestro de los derechos que posea el demandado **CAMILO ERNESTO PEREIRA GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.663.254 **y VICTOR ALFONSO PEREIRA GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.663.249 del Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-561801, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese oficio

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO** con T.P. No. 22.556 del C.S. de la Judicatura., como apoderado judicial de la parte actora **MYRIAN VASQUEZ LUNA** de conformidad con las facultades conferidas poder allegado.

CUARTO: **Notifiquese** esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291 del C.G.P y art, 10 del decreto 806 de 2020., advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: **Notificar** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

SEXTO: **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

47j

Scanned by CamScanner

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allegan memoriales por parte del apoderado de la parte demandante en el cual informa que los oficios de embargos decretados en el presente proceso fueron remitidos de manera virtual para su respectivo tramite a las entidades solicitadas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 212 Agregar – RAD.: 76001400302420200073200
Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta los escritos allegado por la apoderada de la parte demandante en el cual informa que los oficios de embargo decretados en el presente proceso fueron remitidos de manera virtual y allega constancia de entrega de cada uno, así las cosas, se agregaran para que obre y conste en el expediente. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste las constancias de remisión de los oficios de embargo decretados en el presente proceso.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

Scanned by CamScanner

AUTO No.3010 APRENENSIÓN RAD. 76001400302420200080900 FINESA S.A contra **FRANCISCO JAVIER ZUÑIGA LARRAHONDO**

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto **del 09 de diciembre** y como quiera que la demandada reside en **Calle 107b #28-53, Cali, Valle del Cauca.**, El cual está ubicado en la **Comuna 21** de Cali, su trámite por ser de mínima cuantía le corresponde al Juzgado 05 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diciembre 14 de 2020.

Iván Ortiz Banguera
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No.3010 Rad No. 76001400302420200080900
Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto conocer del presente trámite de Aprehensión y entrega de bien dado en prenda de Mínima Cuantía adelantado por **FINESA S.A** contra **FRANCISCO JAVIER ZUÑIGA LARRAHONDO**, se tiene que la cuantía es de mínima y que de conformidad con el parágrafo del art. 17 del Código General del Proceso y Acuerdo No. CSJVR16-148 de agosto 31 de 2016 del C. S. de la Judicatura del Valle del Cauca, se tiene que en la población de la **comuna 21,** a la cual pertenece el lugar de residencia de la demandada, serán atendidos los asuntos judiciales referidos en el parágrafo anterior, **por el Juzgado 05 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.** Así las cosas, procederá esta instancia judicial a la remisión del presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad para lo de su competencia.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para que sea asignado al Juzgado 05 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali

TERCERO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85

QUINTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Scanned by CamScanner

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 27 de enero de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 3 de febrero de 2021.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 197. Mandamiento Rad. 76001400302420210007200
Cali, febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE S.A.S., contra MANUEL SANTIAGO CEPEDA YEPES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de $ 2.604.000 como capital representado en el pagaré S/N del 27 de febrero de 2019.
3. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 22 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
4. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
5. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., y art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.
6. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas TZY411 de propiedad del demandado MANUEL SANTIAGO CEPEDA YEPES C.C. 1.002.957.375. Líbrese el oficio respectivo a la Secretaría de Movilidad de Jamundí
7. Reconocer personería al abogado CARLOS ECHEVERRI STECHAUNER con C.C. No. 6.102.640 y TP. 151.823 del CSJ, en calidad de apoderado de la parte demandante conforme el memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
8. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace
9. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Scanned by CamScanner

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que por reparto correspondió el 27 de enero de 2021, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 3 de febrero de 2021

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 198. Inadmite Rad. 76001400302420210007400
Cali, febrero tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda Ejecutivo mínima cuantía adelantada por CONJUNTO RESIDENCIAL ENTREVERDES contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, quien actúa como VOCERA DEL FIDEICOMISO FA-2256 BOCHALEMA D2 y FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, encuentra el Despacho que carece de los sigues defectos:

1. En la demanda, hecho quinto se manifiesta que la CONSTRUCTORA SOLANILLA S.A., se encuentra en mora de pagar las expensas comunes, sociedad contra la cual no se observa que se dirija acción ejecutiva, ni en el poder otorgado.

2. No se acredita la legitimación para actuar en representación de la Constructora, ni el pago de los servicios públicos cobrados.

3. INDICAR DONDE Y QUIEN TIENE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE APORTA VIRTUALMENTE y su canal digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.

3. Reconocer personería al abogado JULIAN ANDRES MORENO C.C. No.1.144.083.852 y T.P. No 337.684 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante en virtud al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por ley.

4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace

5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Scanned by CamScanner

AUTO No. 211 FEBRERO 3 DE 2021 APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN RAD. 76001400302420210007900 DEMANDANTE MOVIAVAL S.A.S. CONTRA JHON ALEJANDRO RAMÍREZ CÁCERES.

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva de para su revisión, la cual nos correspondió por reparto el día 28 de enero de 2021. Sírvase proveer. Santiago de Cali. febrero 3 de 2021.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 211 Inadmite Rad No. 76001400302420210007900
Santiago de Cali, febrero tres (3) del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer del presente tramite de aprehensión y entrega de bien dado en prenda instaurado por MOVIAVAL S.A.S. CONTRA JHON ALEJANDRO RAMÍREZ CÁCERES. una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y demás normas concordantes del C.G. del Proceso y ley 1676 de 2013., se observa que adolece de los siguientes defectos:

1.-No se aporta el certificado de tradición del vehículo objeto del presente trámite.

2..-No se indica dónde se encuentran los documentos originales, que se aportan en copias en la presente demanda e acuerdo a los estipulado en el artículo 245 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.-RECONOCER personería para actuar en presente asunto al doctor JUAN DAVID HURTADO CUERO con T.P. No. 232.605 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Scanned by CamScanner